



# Informe Ejecutivo sobre el Estatuto del Estudiante Universitario

El objetivo de este documento es informar sobre el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como recoger la postura del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, el CADUS, ante el contenido de este.

## ÍNDICE

1. Certificado de estudios cursados.....	2
2. Víctimas de la violencia de género .....	2
3. Asesoramiento sobre actividades de representación estudiantil .....	2
4. Evaluación continua.....	2
5. Uso académico de las instalaciones universitarias.....	2
6. Paro académico.....	3
7. Asesoría jurídica .....	3
8. Atención psicológica .....	3
9. Planes docentes de las asignaturas .....	3
10. Libre elección de grupos.....	4
11. Lengua de impartición.....	4
12. Estudiantado víctima de violencia o acoso .....	4
13. Estudiantado con discapacidad .....	4
14. Desmatriculación .....	4
15. Gestión de las reclamaciones, quejas e incidencias.....	5
16. Prácticas académicas externas .....	5
17. Reconocimiento y transferencia de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación .....	5
18. Documentación de los órganos de gobierno.....	5
19. Derecho a la negociación .....	5
20. Sectoriales .....	6
21. Criterios académicos para la concesión de becas y ayudas al estudio .....	6
22. Composición del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.....	6



## 1. Certificado de estudios cursados

---

En el artículo 6 se trata acerca del reconocimiento de los conocimientos y las capacidades del estudiantado. En este ámbito, desde el CADUS consideramos necesario que los estudiantes puedan solicitar, una vez superados 60 créditos, un **certificado de estudios iniciales cursado**, cuya expedición **no podrá suponer costes al estudiante**.

## 2. Víctimas de la violencia de género

---

En diversos apartados del documento se mencionan los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género. Desde el CADUS encontramos que en dichos apartados deben ser también tenidos en cuenta los **hijos e hijas menores de veintitrés años y los menores sujetos a su tutela o guardia y custodia**.

## 3. Asesoramiento sobre actividades de representación estudiantil

---

En el apartado 1.f) del artículo 7 se reconoce el derecho de los estudiantes universitarios a la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por las universidades sobre las actividades de la misma que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral. Desde el CADUS creemos que las **actividades de representación estudiantil**, como parte de la vida universitaria, deberían ser incluidas en el asesoramiento por parte de las universidades.

## 4. Evaluación continua

---

En el apartado 1.h) del artículo 7 se estipula que el estudiantado universitario tiene derecho a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje. En consecuencia con la [Resolución sobre la mejora de los métodos de evaluación y la evaluación continua](#), desde el CADUS consideramos que el estudiantado debe siempre poseer derecho a una **evaluación continua**, garantizando, en cualquier caso, el derecho a realizar, al menos, una **prueba final de evaluación ordinaria** y, al menos, otra **prueba de evaluación extraordinaria** para poder superar una asignatura, siendo posible alcanzar la máxima calificación posible.

## 5. Uso académico de las instalaciones universitarias

---

En el apartado 1.m) del artículo 7 se establece el derecho de los estudiantes al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación. En la misma línea, desde el CADUS creemos que el estudiantado debe tener derecho a que se **respete el uso académico** de dichas instalaciones, de modo que la exposición pública del patrimonio cultural que pueda poseer una universidad no suponga la interrupción o entorpecimiento de las actividades académicas que se desarrollan en las universidades.



## 6. Paro académico

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS consideramos necesario que se incluya el derecho de los estudiantes al **paro académico** en apoyo a sus reivindicaciones, otorgándose a los órganos de representación del estudiantado el derecho a regularlos, asegurando, en todo caso, que no puedan realizarse actos de evaluación ni contabilizarse la asistencia durante el transcurso del paro académico.

## 7. Asesoría jurídica

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS encontramos que, al acceder a la universidad, el estudiantado se encuentra generalmente con un sistema mucho más amplio y burocrático que la enseñanza secundaria. Además, esta etapa supone para muchos estudiantes el traslado a pisos de alquiler y el comienzo de una vida más adulta, caracterizada por tener que hacer frente a más trámites burocráticos propios de nuestra sociedad. Por otra parte, las universidades también cuentan con una cantidad considerablemente grande de normativas y procedimientos administrativos.

Por tanto, desde el CADUS consideramos necesario que los estudiantes tengan derecho a acceder a un **servicio de asesoría jurídica gratuito** que pueda ayudar y orientarle tanto en asuntos como la firma de contratos de alquiler o el conocimiento de las normas propias de la universidad, con especial atención a los derechos del estudiantado y a las normas de evaluación. Además, también constituiría un gran apoyo para la representación estudiantil, que frecuentemente debe tratar con asuntos de índole legal.

## 8. Atención psicológica

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS consideramos que durante la vida académica del estudiantado, este se encuentra generalmente sometido a altos niveles de estrés que se acrecientan especialmente durante los periodos de exámenes. Además, tras la situación de confinamiento domiciliario vivida durante la pandemia originada por la COVID-19 y la adaptación de las universidades a las medidas sanitarias existentes en cada momento, se ha puesto aún más de manifiesto la necesidad de cuidar la salud mental del estudiantado universitario. Para ello, desde el CADUS creemos que es necesario que el estudiantado universitario cuente con el derecho a que las universidades ofrezcan un **servicio de atención psicológica gratuito** a su estudiantado, destinando para ello la financiación y los medios que sean necesarios.

## 9. Planes docentes de las asignaturas

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS recalamos la necesidad de reconocer el derecho de los estudiantes a conocer los **planes docentes de las asignaturas antes del periodo de matriculación**, de forma que puedan organizar mejor la planificación del curso académico y se garantice que conozcan las condiciones de la docencia y la evaluación.



## 10. Libre elección de grupos

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS consideramos que el estudiantado debe tener derecho a la **libre elección de grupos** académicos de las asignaturas, de modo que pueda seleccionar aquellos grupos que mejor se adapten a sus necesidades académicas.

## 11. Lengua de impartición

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS creemos que debe reconocerse el derecho del estudiantado a **conocer la lengua de impartición** de las asignaturas y las titulaciones antes del periodo de matriculación. Del mismo modo, el estudiantado debe contar con el derecho a **recibir la docencia en la lengua de impartición que conste en el plan docente** de la asignatura.

## 12. Estudiantado víctima de violencia o acoso

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS encontramos necesario que aquellos estudiantes que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia o acoso tengan derecho a la **adecuación de las actividades académicas** de forma que se les facilite la conciliación.

## 13. Estudiantado con discapacidad

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS consideramos que, en el caso del estudiantado con discapacidad, deben contar con derecho a **disponer de los medios, apoyos y recursos que aseguren una igualdad material** respecto al resto de la comunidad universitaria, derecho a la **accesibilidad física, virtual y sensorial (visual y auditiva) a los espacios, servicios, procedimientos, suministros de información y comunicación**, y derecho a la **adaptación organizativa y metodológica de todos los aspectos académicos** de su vida universitaria, de conformidad con los artículos 8.2.b) y 24.5 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, realizada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

## 14. Desmatriculación

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS, en consonancia con la [Resolución para el apoyo en la modificación para la flexibilización del artículo 8.5 de la Resolución Rectoral Reguladora de las Normas de Matrícula](#), creemos que es importante garantizar el derecho del estudiantado a **desmatricularse** de sus estudios cuando por enfermedad, física o mental, grave sobrevenida no pueda continuar sus estudios.



## 15. Gestión de las reclamaciones, quejas e incidencias

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos al estudiantado universitario en el artículo 7, desde el CADUS encontramos necesario que se garantice la participación de los órganos de representación del estudiantado en la **gestión de las reclamaciones, quejas e incidencias** relativas a aquellos asuntos que afecten al estudiantado.

## 16. Prácticas académicas externas

---

En el artículo 24 se mencionan las prácticas académicas externas. Desde el CADUS encontramos fundamental que se garantice que **todos los Planes de Estudio cuenten con prácticas académicas externas** curriculares con carácter al menos optativo, que permitan completar la formación teórica, fortalecer las competencias y capacidades, y obtener experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado laboral, dentro del propio currículo de la titulación. Además, debe garantizarse la **compatibilidad del horario de realización de las prácticas** con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiantado y, en la medida de lo posible, con las responsabilidades laborales y cargas familiares, así como el sufragio por parte de la empresa, institución o entidad de los **gastos derivados de la actividad académica**.

## 17. Reconocimiento y transferencia de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

---

En el artículo 32 se establece que las universidades regularán el procedimiento para hacer efectivo el derecho de los estudiantes al reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, y de cooperación. En esta línea, desde el CADUS consideramos que debe establecerse la posibilidad de **convalidar hasta 12 créditos** mediante la realización de estas actividades.

## 18. Documentación de los órganos de gobierno

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos a los representantes estudiantiles en el artículo 36, desde el CADUS consideramos que es necesario establecer el derecho a **recibir, de forma previa a las sesiones, la documentación que vaya a ser objeto de deliberación** en los órganos de gobierno de los que forman parte.

## 19. Derecho a la negociación

---

En desarrollo de los derechos que le son reconocidos a los representantes estudiantiles en el artículo 36, desde el CADUS estimamos oportuno reconocer el **derecho a negociar con las autoridades académicas** en representación de los estudiantes.



## 20. Sectoriales

---

En el artículo 39 se estipula que las asociaciones estudiantiles de las universidades, registradas como tales, tendrán derecho a integrarse en redes o confederaciones de carácter nacional o internacional. En el mismo sentido, desde el CADUS consideramos necesario especificar el **derecho de las Delegaciones de Centro a integrarse en Sectoriales**.

## 21. Criterios académicos para la concesión de becas y ayudas al estudio

---

En el artículo 42 se regulan los programas de becas y ayudas. Desde el CADUS consideramos que debería garantizarse que la concesión de becas y ayudas al estudio debe responder **únicamente a criterios socioeconómicos**, eliminando por tanto todo tipo de criterios socioeconómicos, eliminando, por tanto, todo tipo de criterios académicos que no son acordes con el objetivo de las becas y, en cualquier caso, **eliminando los requisitos diferenciados por ramas de conocimiento**.

## 22. Composición del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

---

En el apartado 1 del artículo 48 se establece la composición del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado. Entre sus componentes se designa a un estudiante representante de cada una de las universidades españolas, recayendo dicha representación en el Presidente del Consejo de Estudiantes en aquellas universidades donde lo haya. Desde el CADUS creemos para facilitar la conciliación de los miembros de los Consejos de Estudiantes, en especial de su Presidente o figura equivalente, es necesario que este pueda **delegar su plaza** en el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado en otro miembro del Consejo de Estudiantes.